

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO : JALVIER JERÓNIMO REYES REYES
RADICADO : 2017-00473
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER la providencia del 26 de octubre de 2018, por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría realícese orden de pago permanente a favor de la demandante, por la cuota fijada, la cual, para el presente año asciende a la suma de **\$566.500** y la cuota extraordinaria de junio y diciembre que para el presente año es de **\$226.250**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>96</u> del <u>10 DIC 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO : JALVIER JERÓNIMO REYES REYES
RADICADO : 2017-00473
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2018 por el cual se negó la solicitud de realizar la orden de pago permanente respecto de la cuota de alimentos.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que mediante auto de 3 de abril de 2018 se ordenó el descuento por nómina de la cuota de alimentos a favor de los menores KAREN JULIETH y KEVIN FELIPE REYES LONDOÑO, por tanto, solicita que se ordene el pago permanente de estos dineros ya que se trata de cuota de alimentos, además que se está pronto a las vacaciones judiciales saliendo perjudicados los menores.

Surtido el traslado del recurso de reposición, la parte demandada guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, en el sentido que al demandado le están practicando dos descuentos, uno concerniente al 30% de la pensión que devenga el cual es para el pago de la obligación que aquí se ejecuta, y otro, correspondiente al valor de la cuota mensual de alimentos (\$566.500) más las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre (\$226.250) a favor de los menores KAREN JULIETH y KEVIN FELIPE REYES LONDOÑO, por lo que se observa que los dineros correspondientes a las cuotas de alimentos son diferentes al dinero que por concepto de embargo dentro del presente proceso se percibe; por lo tanto el dinero de la cuota de alimentos puede ser entregada directamente a la demandante, aunado a que le asiste razón al recurrente al indicar que la vacancia judicial esta próxima y no puede dejarse desprotegido el derecho de los niños a recibir alimentos.

Así las cosas, el Despacho repondrá el auto calendado 26 de octubre de 2018, en consecuencia se ordenará que por secretaría se realice la orden de pago permanente a favor de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES respecto de la cuota mensual de alimentos que para el presente año asciende a la suma de **\$566.500** y la cuota extraordinaria de junio y diciembre que para el presente año es de **\$226.250**.